



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	0800131501120130023600
DEMANDANTE	ADIS ESTHER MUÑOZ PÉREZ.
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL No. 1:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole lo resuelto por la **Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla** mediante **sentencia de fecha marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)**. Así mismo, le informo, que el proceso aludido, fue recibido físicamente por la secretaria del Juzgado a través del buzón del correo electrónico, encontrándose subido debidamente a la nube del Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., julio 12 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO No. 1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, mediante sentencia de fecha **marzo 31 del año 2022**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia la sentencia apelada, **proferida por este Despacho Judicial el día seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandada.

Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en la providencia precitada.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada, se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el **Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, en el equivalente a **dos (02) SMLMV del año 2018**, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de **marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)**, mediante el cual se dispuso **CONFIRMAR** la sentencia apelada, proferida por este



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla**

Despacho Judicial en fecha **seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, condenando en costas en segunda instancia a la parte pasiva.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **dos (02) SMLMV** a cargo de la parte demandada, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2013-00236

INFORME SECRETARIAL No. 2:

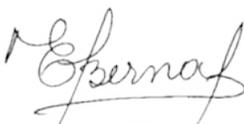
Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de **COLPENSIONES:** **\$ 1.562.484,00**
2. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES:** **\$ 1.000.000,00**
3. **Otros gastos:** **\$ 0,00**

Liquidación de Costas a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.562.484).**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.562.484).**

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por el juzgado dentro del presente proceso el día doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).
2. Termínesse el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2013-00236